



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00231-00
Actor : Astrid Marina Sayago Alzamora
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 85), y pese a que la parte demandante no subsanó la demanda, en los aspectos ordenados mediante auto del 30 de junio de 2015 (fl. 82), este Despacho, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de la parte demandante, procederá a admitir la demanda de la referencia.

No obstante, se hace necesario aclarar, que el requerimiento especial No. 072382013000020 del 31 de mayo de 2013, no se tendrá como acto administrativo demandado, toda vez que es un acto de trámite no susceptible de control judicial.

En cuanto a la solicitud de suspensión provisional de los efectos jurídicos de los actos administrativos demandados, debe decirse que si bien ese también fue un aspecto que se ordenó subsanar, ya que se encontraba una inconsistencia en el escrito de la demanda, se advierte que el error consistía en que la parte demandante intercambió los folios 33 y 34, los cuales ya fueron ubicados como corresponde; razón por la cual, se procederá a dar el trámite correspondiente a tal solicitud en auto aparte, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del CPACA,. De igual manera se ordenará que por secretaría se abra un cuaderno para tramitar lo referente a dicha petición.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **PEDRO JOSÉ MOROS NIETO**, como apoderado judicial de la señora **ASTRID MARINA SAYAGO ALZAMORA**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Liquidación Oficial de Revisión No. 072412014000008 del 3 de febrero de 2014, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta.
- Resolución No. 900146 del 25 de febrero de 2015, por la cual se resuelve el recurso de reconsideración, confirmando la Liquidación Oficial de Revisión No. 072412014000008 del 3 de febrero de 2014.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **ASTRID MARINA SAYAGO ALZAMORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.363.645 expedida en Cúcuta, y como parte demandada a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, representada por la Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **pjmoros@hotmail.com**

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Respecto de la solicitud de suspensión provisional, estese a lo resuelto en el auto del treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015), anexo. Por Secretaría ábrase cuaderno aparte para tramitar lo referente a dicha petición, incluyendo una copia completa de la demanda.

11.) Reconózcase personería para actuar al doctor **PEDRO JOSÉ MOROS NIETO**, como apoderado judicial de la señora **ASTRID MARINA SAYAGO ALZAMORA**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 04 AGO 2015

Secretario General



36

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00231-00
Actor : Astrid Marina Sayago Alzamora
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –
DIAN

Teniendo en cuenta que la parte demandante, dentro del escrito de la demanda (fls. 34 y 35), solicita se decrete la suspensión provisional de los efectos jurídicos de los actos administrativos demandados, se procederá a dar traslado de la medida cautelar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para que se pronuncie sobre ésta si lo considera pertinente, **por el término de cinco (5) días**, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del CPACA.

Se deberá advertir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que el término concedido, correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del CPACA.

De igual manera se dispondrá que por Secretaría, se realicen las notificaciones a que haya lugar, dejando la respectiva constancia dentro del respectivo cuaderno.

En consecuencia se dispone:

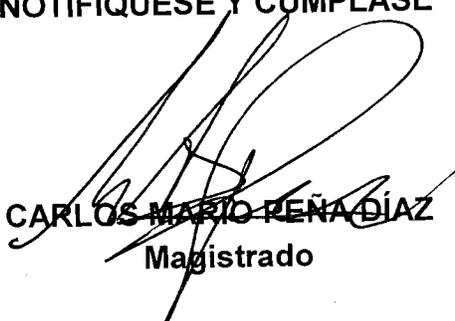
1°.- Córrese traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, **de la solicitud de suspensión provisional** de los efectos jurídicos de la Liquidación Oficial de Revisión No. 072412014000008 del 3 de febrero de 2014 y de la Resolución No. 900146 del 25 de febrero de 2015, por la cual se resuelve el recurso de reconsideración, **por el término de cinco (5) días**, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del CPACA.

Adviértase a la entidad demandada que el término concedido, correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del CPACA.

Auto ordena correr traslado
Rad. 54-001-23-33-000-2015-00231-00
Actor: Astrid Marina Sayago Alzamora

2°.- Por Secretaría, háganse las notificaciones a que haya lugar, dejando la constancia dentro del respectivo cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en SECRETARÍA, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 04 AGO 2015

Secretario General